

**ACTA VIRTUAL CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN CJ-036-2019**

Sesión ordinaria de las catorce horas, celebrada el 25 de setiembre de dos mil diecinueve con la asistencia del magistrado Orlando Aguirre Gómez, quien preside, Dr. Gary Amador Badilla, Máster Damaris Vargas Vásquez, Licda Sady Jiménez Quesada, Dr. Juan Carlos Segura Solís y la colaboración de las máster Lucrecia Chaves Torres, Marcela Zúñiga Jiménez y del señor Kevin Madrigal Salazar de la Dirección de Gestión Humana.

ARTÍCULO I

Aprobación del acta virtual CJ-035-2019, celebrada el 18 de setiembre de 2019.

ARTÍCULO II

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

EXPERIENCIA: De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

1) GABRIELA MORA VARGAS, CED. 0113180242

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	13/07/2016	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	25/09/2019		
Tiempo laborado tipo A:	11 meses y 22 días	Jueza	0.9777%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	76.2770	77.2547

2) GABRIELA CECILIA PIZARRO COREA, CED. 0503030392

EXPERIENCIA:**Juez 3 Laboral**

Fecha última calificación:	00/00/201	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	25/09/2019		
Tiempo laborado tipo A:	3 años, 1 mes y 7 días	Jueza	3.1028%

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA LABORAL

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Laboral	71.2500	74.3528
Juez 1 Laboral	0	74.3528

CAPACITACIÓN: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

3) ANA RUTH FALLAS GOMEZ, CED. 0105120770.**CAPACITACIÓN:****Cursos de Participación**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Derecho de la Seguridad Social	03 - 10/03/2006	29 HRS	Universidad de Costa Rica	0.0707%
Total de Horas		29		

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Uso de las Nulidades Procesales como Dilatoria en Sede Laboral	04/10/2007 - 22/11/2007	40 HRS	Escuela Libre de Derecho	0.2%
Total de Horas		40		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Laboral	90.3710	90.6417

4) SOFIA NATALIA GAMBOA RIVERA, CED. 0113220201.

CAPACITACIÓN:**Cursos de Aprovechamiento**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Justicia Restaurativa Penal Costarricense	05/07/2019 - 30/08/2019	96 HRS	Escuela Judicial	0.48%
Total de Horas		96		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	82.2135	82.6935

5) MELISSA CAMPOS GUZMAN, CED. 0114940419.**CAPACITACIÓN:****Cursos de Aprovechamiento**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Técnicas y Herramientas para Aplicar con Debida Diligencia la ley de Penalización de Violencia hacia las Mujeres	01/07/2019 - 04/08/2019	40 HRS	Escuela Judicial	0.2%
Total de Horas		40		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	86.8174	87.0174

6) MICHELLE FRANCINE ALLEN UMAÑA, CED. 0115240742.**CAPACITACIÓN:****Cursos de Aprovechamiento**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
------	-------	-------	----------	-----------------------------------

Aplicación del Código Procesal Civil	05/08/2017 - 15/10/2017	28 HRS	Escuela Judicial	0.07%
Total de Horas		28		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	77.5319	77.6019

7) EMILETH MOLINA ROSALES, CED. 0502720874.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Reforma Procesal Civil: Derecho Procesal y Sustantivo para Personas Juzgadoras.	03 - 13/12/2018	72 HRS	Escuela Judicial	0.36%
Total de Horas		72		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	78.4384	78.7984

POSGRADO: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II, desglosados en: 2 puntos por la Especialidad universitaria o por la aprobación del Programa de Formación General Básica de la Escuela Judicial, 3 Puntos por la Maestría y 5 puntos por el Doctorado. Estos puntajes no son acumulativos.

8) JONATHAN JIMENEZ CORDOBA, CED. 0113460913

POSGRADO: se otorgan tres puntos por la Maestría.

Maestría Profesional en Derecho. Universidad de la Ciencias y el Arte.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	77.5612	80.5612
Juez 3 Penal	77.5612	80.5612

9) LUIS CARLOS ALVARADO VALVERDE, CED. 0603170476

POSGRADO: se otorgan tres puntos por la Maestría.

Maestría Profesional en Derecho. Universidad de la Ciencias y el Arte.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Laboral	79.5957	80.5957
Juez 1 Genérico	78.0957	79.0957
Juez 3 Laboral	79.5957	80.5957
Juez 4 Laboral	70.9812	71.9812

Nota: Se le reconoce únicamente un punto de maestría por cuanto tiene dos puntos de especialidad.

PROMEDIO ACADÉMICO: se pondera de la suma de las últimas 16 materias cursadas a nivel universitario, si es de una universidad privada o de las últimas 24 materias, si es una universidad estatal.

10) MAUREEN VANESSA ORTIZ CERDAS, CED. 0303540070

PROMEDIO ACADEMICO:

Nota anterior	89.9375
Nota propuesta	91.9375
Porcentaje por reconocer	0.0399%

POSGRADO: se otorgan tres puntos por la Maestría.

Maestría Profesional en Derecho. Universidad de la Ciencias y el Arte.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	72.6849	75.7248

PUBLICACIONES: se compone del reconocimiento de Libros y Ensayos. Para el caso del grado I se otorgan en 0.04 puntos por ensayo y 0.2 puntos por libro, en cuanto al grado II se otorgan 0.08 puntos por ensayo y 0.4 puntos por libro. En caso de tratarse de un funcionario/a judicial, debe haber un estudio y reconocimiento de la Unidad de Componentes Salariales de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial.

11) **BERNARDO ALBERTO SOLANO SOLANO CED, 0304060369**

PUBLICACIONES:

Ensayo	Revista	Año	Autores	Porcentaje por Reconocer
La Publicidad de las Audiencias en el nuevo Proceso Civil: Alcances y Límites	Revista Judicial	2018	1	Grado I 0.04% Grado II 0.08%

Nota: la publicación fue aprobada por la Unidad de Componentes Salariales en el estudio CP-5027-2019.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	88.5299	88.5699
Juez 3 Agrario	91.1549	91.1949
Juez 3 Civil	88.5299	88.5699
Juez 4 Civil	81.6241	80.7041

DOCENCIA: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II. Únicamente se reconocerá la docencia universitaria impartida en la disciplina del Derecho, otorgando 1 punto como máximo.

12) **KARLA GABRIELA SOLIS VALVERDE, CED. 0401840796**

DOCENCIA:

Universidad	Semestre	Curso	Porcentaje por reconocer
Universidad de Costa Rica	I-2019	Derecho Administrativo	0.05%
Total	6 meses		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
JUEZ 3 Contencioso Administrativo	79.1723	79.2223

13) **HECTOR GUSTAVO ALVAREZ JIMENEZ, CED. 0603380301**

DOCENCIA:

Universidad	Cuatrimestre	Curso	Porcentaje por reconocer
-------------	--------------	-------	--------------------------

Universidad de San José	I-2019	Derecho Laboral	0.0666%
Universidad	II-2019	Derecho Laboral	
Total	8 meses		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Laboral	86.5513	86.6179
Juez 1 Penal	87.6485	87.7151
Juez 3 Penal	87.6485	87.7151
Juez 3 Laboral	86.5513	86.6179
Juez 4 Penal	72.2679	72.3345

CONVALIDACIÓN: Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando.

14) VICTOR MANUEL ORTEGA JIMENEZ, CED. 0601600422

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 5 A JUEZ 3 EN MATERIA PENAL JUVENIL

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal Juvenil	0	80.3637

15) MARBELLY PORRAS VENEGAS, CED. 0111310434

CONVALIDACIÓN NOTA DE EXAMEN: DE JUEZ 4 A JUEZ 3 EN MATERIA PENAL.

Nota anterior	85.0000
Nota propuesta	91.6650
Porcentaje por reconocer	4.9987%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	71.9244	76.9231

16) JOSÉ ELIAS VINDAS CASTIGLIONI, CED. 0111520489

**CONVALIDACIÓN NOTA DE EXAMEN: DEL CONCURSO CJ-02-2019
A JUEZ 3 CIVIL**

Nota anterior	91.5500
Nota propuesta	92.8000
Porcentaje por reconocer	0.9375%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Civil	78.1045	79.0420

17) SHIRLEY YISLEN MURCIA RIOS, CED. 0113060888

**CONVALIDACIÓN NOTA DE EXAMEN: DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN
MATERIA PENAL**

Nota anterior	85.0700
Nota propuesta	90.0000
Porcentaje por reconocer	1.4790%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	79.7593	81.2383

-0-

Procede tomar nota de los resultados anteriores y que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial proceda con las actualizaciones en los escalafones según corresponda.

SE ACORDÓ: Tomar nota de las notas anteriores y trasladarlas a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO III

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa que las evaluaciones orales del concurso CJ-11-19 de juez y jueza 4 penal se tienen programadas que inicien en el mes de octubre.

CJ-11-19 juez y jueza 4 penal

Personas inscritas en el concurso, que ganaron la prueba escrita: 133

Hora: de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

Lugar: Colegio de Abogados y Abogadas

Tribunal Evaluador:

Categoría	Materia	Nombre	Puesto	Capacitación Escuela Judicial	Período
Juez 4	Penal	Sra. Floribeth Fallas Siles	Coordinadora	NO	24/07/2019 al 23/07/2021
Juez 4	Penal	Sr. Hugo A. Porter Aguilar	Integrante	SI	24/07/2019 al 23/07/2021
Juez 4	Penal	Sra. Rosaura Chinchilla Calderón	Integrante	SI	24/07/2019 al 23/07/2021
Juez 4	Penal	Sr. David Fallas Redondo	Suplente	NO	05/09/2017 al 04/09/2019
Juez 4	Penal	Sr. Jaime Robleto Gutiérrez	Suplente	SI	26/09/2018 al 25/09/2020
Juez 4	Penal	Sr. Joe Campos Bonilla	Suplente	SI	24/07/2019 al 23/07/2021
Juez 4	Penal	Sr. William Serrano Baby	Suplente	SI	24/07/2019 al 23/07/2021
Juez 4	Penal	Sra. Flory Chaves Zarate	Suplente	SI	24/07/2019 al 23/07/2021
Juez 4	Penal	Sra. Fressy Jiménez Bolaños	Suplente	SI	26/09/2020 al 25/09/2022
Juez 4	Penal	Sra. Karen Mayela Valverde Chaves	Suplente	SI	05/09/2019 al 04/09/2021
Juez 4	Penal	Sra. Kattia Jiménez Fernández	Suplente	SI	26/09/2018 al 25/09/2020
Juez 4	Penal	Sra. Maribel Bustillo Piedra	Suplente	SI	05/09/2017 al 04/09/2019

Juez 4	Penal	Sr. Rodrigo Vásquez Retana	Suplente	NO	03/10/2018 al 02/10/2020
Juez 4	Penal	Sr. Marco Mairena Navarro	Suplente	NO	03/10/2018 al 02/10/2020
Juez 4	Penal	Sra. Laura Sánchez Sánchez	Suplente	SI	31/10/2018 al 30/10/2020
Juez 4	Penal	Sr. Paul Hernández Balmaceda	Suplente	NO	21/11/2018 al 20/11/2020
Juez 4	Penal	Sra. Jenny Quirós Camacho	Suplente	NO	24/07/2019 al 23/07/2021

-0-

Por lo anterior se requiere se gestione:

1. Permiso con goce de salario y sustitución para las señoras Karen Valverde Chaves, Laura Sánchez Sánchez y el señor Paul Hernández Balmaceda del 21 de octubre al 06 de diciembre del año en curso para que realicen la prueba oral del concurso CJ-11-2019 de juez y jueza 4 penal.
2. Asimismo, si alguno de ellos por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no pudiera realizar los exámenes, se autorice el traslado del permiso con goce de salario y suplencia a las personas suplentes, o en su defecto aquellos suplentes que designe el Consejo de la Judicatura.
3. Se deje abierta la posibilidad de ampliar el permiso con goce de salario y suplencia en aquellos casos que por reprogramaciones de exámenes se requiera extender el plazo de realización de las pruebas.

-0-

Se acordó: **1)** Solicitar al Consejo Superior conceda permiso con goce de salario y sustitución a las señoras Karen Valverde Chaves, Laura Sánchez Sánchez y el señor Paul Hernández Balmaceda del 21 de octubre al 06 de diciembre del año en curso para que realicen la prueba oral del concurso CJ-11-2019 de juez y jueza 4 penal. **2)** Se autorice el traslado del permiso con goce de salario y suplencia a las personas suplentes, o en su defecto aquellos suplentes que designe el Consejo de la Judicatura, en caso de que las personas indicadas por alguna eventualidad no pudieran evaluar. **3)** Se deje abierta la posibilidad de ampliar el permiso con goce de salario y suplencia en aquellos casos que por reprogramación del examen se requiera extender el plazo de realización de la prueba. **Ejecútese.**

ARTÍCULO IV

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa sobre los promedios de elegibilidad de personas participantes en concursos, quienes habían sido excluidas temporalmente de los concursos, por no haber finalizado con la totalidad de las fases.

Cédula	Nombre	Promedio Actual	Promedio Propuesto	Observaciones
114850904	MIRANDA QUESADA LUIS ROBERTO	-	70,2770	Concurso CJ-19-2018 juez y jueza conciliadora, finalizado en sesión CJ-21-2019 del 20 de junio del 2019, artículo V.
108280361	PALACIOS MONTERO INGRID DE LOS ÁNGELES	-	81,2512	Concurso CJ-19-2018 juez y jueza conciliadora, finalizado en sesión CJ-21-2019 del 20 de junio del 2019, artículo V.
603190013	ARAUZ CABRERA ANDREA VANESSA	-	71,3782	Concurso CJ-26-2018 juez y jueza 4 penal, finalizado en sesión CJ-29-2019 del 14 de agosto del 2019, artículo IV.

-0-

Procede tomar nota del informe de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, y dar por concluida la participación de las personas oferentes mencionadas, e incluir los promedios a las listas de elegibles respectivas, según corresponda.

SE ACORDÓ: Tomar nota y ordenar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la incorporación de los promedios de las personas oferentes en el escalafón de elegibles, según corresponda. **Ejecútese.**

ARTÍCULO V

El Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-034-19 celebrada el 11 de setiembre del presente año, artículo XI, conoció el asunto que le fuera comunicado mediante oficio PJ-DGH-SACJ-1773-2019 al señor Fabio Enrique Delgado Hernández y que literalmente indica:

“Documento: 16318-19

El señor Fabio Enrique Delgado Hernández, participante del concurso CJ-04-2019 Juez y Jueza 3 Laboral, mediante correo electrónico presenta apelación a la prueba oral. Indica lo siguiente:

“Quien suscribe, **Fabio Enrique Delgado Hernández**, cédula de identidad #2-356-483, en tiempo y forma interpongo **incidente de actividad defectuosa**, contra el examen oral que este servidor debió rendir el recién pasado miércoles 21 de agosto, 2019, por lo siguiente:

1. Si bien es cierto al artículo 33 del Reglamento de la Carrera Judicial indica que estas pruebas son inapelables, abre espacios a su revisión por violación a derechos del concursante, lo cual motiva la interposición de este incidente de nulidad.

2. En concreto, el día que realicé la prueba oral escogí uno de los 4 sobres con casos a resolver que el tribunal examinador llevó para tales efectos, y previo a ello el Lic. Garro me manifestó que todos habían sido revisados y aprobados por este Consejo y Carrera Judicial.

3. Me retiré a resolver el caso y al reingresar ante el panel examinador, decreté como resolución una actividad procesal defectuosa debidamente fundada en la normativa aplicable, Arts. 447, 470, 471.4, 474 y 475 para citar algunos. Identifiqué y argumenté como resolución del caso entregado, una nulidad absoluta plena por ausencia total de representación válida de quien venía había contestado y había proseguido con la “representación” de la empresa demandada, puesto que por las fechas contenidas en el caso y demás información, a la fecha del despido, interposición, notificación y contestación, ya tenía varias semanas de no ser el apoderado y único representante legal de la empresa accionada en el proceso.

4. El Tribunal examinador luego de mi exposición, me hizo retirar y luego de unos 15 minutos al reingreso, y para mi sorpresa absoluta, me argumentó que el caso contenía un error en su redacción y que habían decidido “concederme la oportunidad” de que volviera a realizar el examen omitiendo la información errada, -el lapso de vigencia de la representación dicha-, o bien que podía escoger otro de los casos de los dispuestos en la mesa.

5. Les argumenté que había resuelto el caso tal cual fue entregado, y que incluso, me habían indicado fue revisado y aprobado, y que me parecía que debían analizar y resolver mi nota con base a lo expuesto, en fin, hice ver la injusticia que cometían en mi perjuicio, pero no hubo reconsideración y me obligaron a realizar la prueba nuevamente.

6. Por supuesto, que tal decisión generó en mi persona, primero incomprensión, puesto que si la prueba contenía un error, el mismo es atribuible a la terna examinadora y debieron afrontarla; pero además me produjo indisposición y

malestar puesto que ya cumplía dos horas de exposición al estrés y cansancio de la prueba y ahora debía nuevamente sufrirlo por dos horas más. Y por supuesto me alteró la armonía y equilibrio, puesto que me avoque a la resolución del caso con el ánimo y la mente contrariada por la irritación que provocó en mi la decisión de los examinadores.

7. Finalmente, noté en la terna examinadora cierta indisposición por lo acaecido, quizás me equivocó, pero es lo que infiero por la forma como luego me calificaron la prueba rendida. Al respecto únicamente citaré que tal fue el nivel de detalles que me exigieron que pretendieron la realización de cálculos sobre los extremos laborales concedidos en mi resolución, que sólo por ese punto en una sentencia y en la vida real, jamás se logran en una hora, tiempo dispuesto para resolver y redactar la resolución de fondo del caso.

Prueba: Ofrezco la grabación de la prueba rendida por este servidor y demás documentos.

Petitoria: Solicito la revisión de la prueba, para que otra terna examinadora a partir de la grabación determine la comisión de la actividad defectuosa aquí alegada y proceda en justicia a calificar la resolución inicial y que argumenté al caso en cuestión.

Para **notificaciones** señalo el correo fdelgadoh@poder-judicial.go.cr”

Se informa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el examen oral del concurso CJ-04-2019 Juez y Jueza 3 Laboral, se llevó a cabo 21 de agosto del 2019 y fue evaluado por los señores Fabricio Garro Vargas, Fabián Arrieta Segleau y Arlette Brenes Ruiz

Lo anterior se hizo del conocimiento del Tribunal evaluador quienes señalaron:

Quienes suscribimos, **Msc. Arlette Brenes Ruíz, Msc. Fabián Arrieta Segleau, y Msc. Fabrizio Garro Vargas**, integrantes de Tribunal Examinador Juez y Jueza 3 Laboral, con el debido respeto rendimos informe en relación con el “Incidente de actividad defectuosa” interpuesto por el participante del concurso Fabio Enrique Delgado Hernández, cédula de identidad número 2-356-483, dentro del concurso CJ-04-2019, en los siguientes términos:

El día miércoles 21 de agosto 2019, el incidentista se presentó a rendir examen oral dentro del presente concurso de Juez y Jueza 3 Laboral.

Tal y como indica el protocolo para la aplicación de esa prueba, se le permitió elegir un caso al azar, se le refirió, entre otras indicaciones, que contaba con un espacio de tiempo para leer el caso y evacuar cualquier duda o consulta que pudiera tener en relación con el caso a resolver; sin embargo el señor

Delgado Hernández, luego de revisar el caso, no señaló que tuviera dudas u objeciones al respecto.

El postulante Delgado Hernández seleccionó el caso número 15, el cual solicita que el participante “**Ante el caso planteado, dicte sentencia conforme a derecho**”, es decir, lo que el Tribunal debe evaluar es el dictado de una resolución por el fondo que le ponga fin al proceso, considerando los aspectos de orden fáctico y probatorio que se describen en el caso particular.

No obstante lo anterior, luego de cumplido el lapso de una hora para que el participante realizara el estudio y la resolución del caso, al presentarse nuevamente ante el Tribunal evaluador, el señor Delgado Hernández no dictó una sentencia, en los términos que solicitaba el caso, sino que emitió una resolución decretando la nulidad de todo lo actuado desde la contestación de la demanda, valiéndose para ello de una oración contenida en el caso, descontextualizada y que no establecía, como él interpretó, que el caso ficticio se tramitara contra una empresa carente de representante legal.

Al respecto nos permitimos transcribir el caso 15 en el apartado que interesa:

“Agustín Sibaja Fuentes, mayor de edad, casado, mesero, portador de la cédula de identidad número 6-932-737, trabajador del Hotel las Olas del Mar, desde el 1º de junio de 2015, donde ha devengado un salario mensual de trescientos cincuenta mil colones durante toda la relación laboral, es despedido sin responsabilidad patronal, en fecha primero de junio de 2018, en virtud de haber incurrido, presuntamente, en abandono reiterado de su puesto de trabajo.

*Ante esa situación el trabajador decide interponer demanda ordinaria laboral, en fecha 10 de julio de 2018, contra la empresa Hoteles de Lujo S.A., cedula 3-101-989898 representada por su presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma Javier Quirós González, mayor, soltero, vecino de Heredia, empresario, cédula 4-7654-0987, **desde el 01 de octubre de 2008 al 17 de mayo de 2018**, pretendiendo el pago de horas extra de toda la relación laboral, preaviso, cesantía, daños y perjuicios del artículo 82, intereses, y ambas costas de la acción. (...)*” (lo subrayado es nuestro)

El postulante utilizó el extracto subrayado del texto para concluir, sin que se indique así en el caso, que el representante de la sociedad sociedad accionada al momento de contestar no tenía la representación legal de la empresa, por lo que procedió a decretar una nulidad (por lo demás improcedente como explicaremos luego), ello a pesar de que lo cierto es que el caso explícitamente indica que: “*Ante esa situación el trabajador decide interponer demanda ordinaria laboral, en fecha 10 de julio de 2018, contra la empresa Hoteles*

de Lujo S.A., cedula 3-101-989898 **representada por su presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma Javier Quirós González**. Es decir, no queda duda que la demanda del caso ficticio se dirigió contra la persona que ostentaba al momento el cargo de “Presidente” y que sus facultades eran las de un **“apoderado generalísimo sin límite de suma”**, por lo que a todas luces podía actuar dentro del proceso.

No obstante lo anterior, el caso tiene mayores elementos que permiten despejar cualquier duda en torno con la existencia de una debida notificación a la demandada y una correcta representación en juicio de esa parte, pues más adelante se señala que:

“Debidamente notificada de la demanda, Javier Quirós González, en su condición de representante legal de la empresa demandada, contestó negativamente la demanda, opuso las defensas de falta de derecho, pago y falta de legitimación activa.”

Es decir, las premisas que se definieron para resolver el asunto, en relación con la capacidad procesal y la notificación de la demandada, expresamente fueron: a) que la demandada estaba representada por su presidente; b) que sus facultades de representación eran las de un apoderado generalísimo sin límite de suma; c) y que la notificación a la accionada se llevó a cabo “debidamente”, por lo que no habían elementos sustantivos que de manera incontestable permitieran establecer que habían razones para decretar en la nulidad.

Lo único que existió fue un extracto del texto contenido en el caso que claramente se encuentra fuera de contexto que en modo alguno permite concluir que la demandada no estaba debidamente representada en el proceso, virtud a lo cual, el Tribunal estimó, luego de la exposición inicial del caso donde el postulante no dictó sentencia sino que emitió una resolución que “anulaba todo lo actuado” amparado en ese extracto, que lo conveniente era aclararle que esa parte del caso no debía leerse para efectos de resolver el asunto, y permitirle que llevara a cabo la prueba una vez más otorgándosele nuevamente una hora más de tiempo para su preparación, dándosele la oportunidad incluso la oportunidad que seleccionara al azar cualquiera de los tres casos aun disponibles para elegir, ello en aras de no causarle una indefensión al tener que calificar una respuesta que no respondía a lo que se le solicitó en el caso, a saber, dictar una sentencia resolviendo el asunto por el fondo.

Luego de plantearle la situación al señor Delgado Hernández, este aceptó llevar a cabo de nuevo el examen, para dictar una sentencia, que es el ejercicio que se evalúa, y decidió resolver el mismo caso, exponiendo la sentencia y recibiendo la calificación que finalmente le otorgó el Tribunal por ese

ejercicio, considerando para la asignación de la nota únicamente la exposición de la sentencia.

Adicional a lo anterior el Tribunal debe aclarar que en caso de haber calificado la exposición inicial del postulante Delgado Hernández, su resultado habría sido insatisfactorio por las siguientes razones:

El caso no contaba con elementos suficientes y necesarios para apreciar la existencia de una nulidad:

a.- No se indica que existiera un vicio en la notificación, que impidiera a la compañía haberse enterado de la existencia del proceso quedando en indefensión.

b.- No se indica que la demandada no contara con otros representantes legales además de su presidente, de modo que pudiera considerarse acéfala.

c.- No se indica que la personería de su presidente estuviera vencida (esto lo concluye el postulante de una lectura descontextualizada y subjetiva de una frase consignada en el examen y que no es otra cosa que un simple error material)

d.- No se indica (en el hipotético caso de estar vencida la personería) que no existiera un nuevo mandato pendiente de inscripción en el registro.

De manera que se utilizó una frase que no indica que la personería del representante de la empresa estuviera vencida, para interpretar esa circunstancia, en contra de una serie de elementos explícitos que daban cuenta de que la empresa estaba debidamente representada, para dictar una resolución que no correspondía a lo solicitado en el examen, y de ese modo obviar el dictado de la sentencia de fondo que corresponde al ejercicio pedido.

Todo lo anterior es relevante porque en el análisis de un caso concreto en el que se hubiera planteado que la personería se encontrara vencida el postulante necesariamente debería hacer referencia a lo preceptuado por el numeral 186 del Código de Comercio, el cual expresamente señala:

ARTÍCULO 186.- Concluido el plazo para el que hubieren sido designados, los consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones hasta el momento en que sus sucesores puedan ejercer legalmente sus cargos.

Esa norma no fue valorada por el postulante, quien al considerar inicialmente que había un problema con la vigencia de la representación legal de sociedad, necesariamente debió analizar esta disposición legal para sustentar su resolución, pero no lo hizo, tampoco valoró el hecho de que la demanda fue debidamente notificada (por lo que no podría haber indefensión), ni tuvo en consideración los principios de preclusión, conservación de los actos, y pro sentencia (integrando la normativa civil), una relación de esas reglas de interpretación obligaban a dictar una resolución por el fondo en el caso concreto, y de paso cumplir con el ejercicio que se

exige a los postulantes para aprobar el examen oral del concurso de juez(a) 3 laboral.

En conclusión, el postulante inicialmente no realizó el ejercicio solicitado, a pesar de que estaba en condiciones para dictar la sentencia, sin embargo, considerando que había una parte del texto que fue incluida por un claro error material, y en aras de no provocar una indefensión al postulante, se le dio la oportunidad de realizar una nueva prueba en igualdad de condiciones al resto de las personas participantes, a lo que él libre y voluntariamente aceptó, lo que subsanó cualquier problema que pudiera haber existido en el examen que inicialmente efectuó, por lo que no existe nulidad alguna que decretar en este caso.

El artículo 33 del Reglamento de la Carrera Judicial establece:

Artículo 33° □ El resultado de esas pruebas es inapelable; pero el Consejo de Judicatura podrá ordenar su repetición en el caso de comprobarse la violación de algunos de los derechos que, en relación con esas pruebas, resulten para el interesado de la ley o de este Reglamento. También podrá el Consejo, en esa misma eventualidad, acordar la invalidez y la repetición de trámites o de exámenes llevados a cabo en la etapa previa.

-0-

Analizado el asunto, no se encuentra que el Tribunal haya incurrido en un vicio que afecte sus derechos como oferente. El Tribunal examinador es el que tiene la competencia para valorar a los participantes del concurso, lo cual es inapelable. La primera aplicación de la prueba fue anulada por el tribunal estimando que había algún elemento que podría haber llevado al señor Delgado Hernández a confusión y al fin de no causarle perjuicio. El aceptó la decisión e hizo una segunda aplicación con base en el mismo caso y con este resultado el Tribunal emitió la calificación correspondiente y este Órgano no encuentra que se haya incurrido en algún vicio que amerite anularla, más bien, considera que el tribunal actuó con suma prudencia a fin de no causarle perjuicios al participante.

SE ACORDÓ: Denegar la solicitud del señor Fabio Enrique Delgado Hernández.”

-0-

En respuesta a lo anterior el señor Delgado Hernandez en correo electrónico del 23 de setiembre en curso interpone un recurso de apelación en los siguientes términos:

“RECURRO lo RESUELTO. Interpongo en tiempo y forma Recurso de Apelación, para el Superior que Corresponda, contra esta decisión del Consejo de la Judicatura, para q sea elevado al conocimiento y resolución de segunda instancia. Al efecto, reitero todos mis argumentos iniciales y agrego que la decisión del ente consejo de la Judicatura, lo encuentro contrario a derecho, y una falta de respeto a su propia investidura, pues era esperable reconocieran su error del todo claro y contundente. Además, una falta de respeto al suscrito en sus más elementales derechos, pues se limitan a considerar que no existió violación a derechos y que el tribunal examinador actuó con prudencia, pero en ningún momento analizó la situación fáctica planteada como causa de la nulidad absoluta incurridos. Reitero la apelación aquí interpuesta y solicito se eleve a quien corresponda. Mantengo medio para notificaciones. Fabio Enrique Delgado Hernández, cédula 2-356-483.”

-0-

Procede denegar la apelación interpuesta por cuanto los acuerdos de este Órgano carecen de ese recurso. En todo caso, lo resuelto se considera ajustado a derecho en atención a la petitoria que se hizo en la solicitud que originó la resolución recurrida, en el sentido de que se le valorara con base en la primera prueba que se le aplicó y por un tribunal distinto, pues se estima que eso no es procedente tomando en cuenta que como se dijo en el acuerdo impugnado el tribunal tomó la decisión de repetir la prueba, con el mismo caso, lo que fue aceptado según se puede apreciar de la grabación efectuada. La nulidad absoluta que ahora se reclama es novedosa, aparte de que no se especifica en que consiste el posible vicio; de tal manera que no es procedente entrar a valorar alguna invalidez de la prueba desde esa perspectiva.

SE ACORDÓ: Denegar la solicitud del señor Fabio Enrique Delgado Hernández.

ARTÍCULO VI

Documento: 18124 -2019

El señor Jorge Campos Mora, mediante correo electrónico del 12 de setiembre del presente año solicitó:

“Buen día compañeros carrera Judicial, en tiempo informa comunico que a la fecha me encuentro incapacitado por haber sufrido un accidente laboral, asunto que como es de su conocimiento me limita a realizar labores administrativas u de otro índole, para tal efecto solicito se gestione la presente justificación para así evitar se me apliquen las sanciones contenidas en el

artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial, esto para futuros concursos, por cuanto para la fecha 18/09/2019 aún estoy en periodo de incapacidad, adjunto imagen digital de boleta de incapacidad dada por el Instituto Nacional de Seguros bajo el caso 2019G005774.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor Jorge Campos Mora, se inscribió en el concurso CJ-09-2019, para el cargo de juez y jueza 3 penal, cuya fecha de examen escrito se programó para el 18 de setiembre del año en curso.

Se tiene a la vista el comprobante de incapacidad del INS caso 2019G005774, por el periodo del 10 de setiembre al 10 de octubre de 2019.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

- Los oferentes que se inscriban y no continúen con el proceso, serán descalificados en ese acto con la aplicación de la norma establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial, así como los que no se presenten a la convocatoria general o se presenten a esta después de la hora indicada.

[...]

- **Exclusión:** No se aceptarán **solicitudes** de exclusión del concurso una vez inscrito, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

[...]

- **De la sanción:** En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...

..., todas las personas que se **inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, o no se presenten a la convocatoria en la fecha indicada o habiéndose presentado y asignado cita de examen no realice la prueba, serán descalificadas de forma inmediata** en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente.

-0-

Con base en lo expuesto por el petente y la documentación que acredita su condición, se considera de recibo la gestión para que se excluya al señor Jorge Campos Mora de concurso CJ-09-2019 de juez y jueza 3 penal, sin que se le aplique la sanción contenida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud de exclusión del señor Jorge Campos Mora, sin la aplicación de la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial. **Ejecútese.**

ARTÍCULO VII

Documento: 18126 -2019

El señor Juan José Acosta Arquín, mediante correo electrónico del 17 de setiembre del presente año solicitó:

“Por este medio les saludo y les informo la siguiente situación:

Fui convocado para realizar el examen escrito para Juez Penal 3 el día 24/09/2019 a las 08:30 horas, actualmente me encuentro nombrado en el Tribunal de Juicio de Golfito, por lo que significa que debo trasladarme hacia San José desde el día anterior, siendo que para el 23/09/2019 se encuentran señalados los juicios 13-001127-0455-PE y 15-001278-0062-PE, y el día del examen se encuentra agendado el juicio 11-000522-0455-PE. Solicité vacaciones para el día del examen a Presidencia de la Corte y se me fue brindado, pero SIN SUSTITUCIÓN. Por lo anterior descrito les solicito por favor se me dispense de no asistir al examen señalado y **no se me sancione**, ya que no puedo asistir no porque no quiera, sino porque no existe forma de reagendar estos juicios, principalmente porque nos encontramos en un programa de descongestión y mis vacaciones fueron dadas sin sustitución, por lo que no existiría algún otro juez que integrara el Tribunal en los días de ausencia del suscrito. Espero no estar en esta situación la próxima convocatoria, y que se comprenda mi situación, muchas gracias.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor Juan José Acosta Arquín, se inscribió en el concurso CJ-09-2019 de juez y jueza 3 penal, se le asignó fecha de examen escrito para el 24 de setiembre de 2019.

Dicha convocatoria se le comunicó al interesado el 16 de julio del año en curso.

Se tiene a la vista unas imágenes de correos electrónicos, de las cuales se desprende que el 06 de agosto de 2019, el señor Acota Arquín gestiona ante el Área de Gestión y Apoyo el 24 de setiembre como vacación. No obstante, el Área de Gestión y Apoyo mediante correo del 29 de agosto anterior, le concede el día de vacación, pero sin sustitución.

Asimismo, proporciona la agenda de los juicios en Golfito y Puerto Jiménez, en su orden los días 23 y 24 de setiembre de 2019.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

- Los oferentes que se inscriban y no continúen con el proceso, serán descalificados en ese acto con la aplicación de la norma establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial, así como los que no se presenten a la convocatoria general o se presenten a esta después de la hora indicada.

[...]

- **Exclusión:** No se aceptarán **solicitudes** de exclusión del concurso una vez inscrito, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

[...]

- **De la sanción:** En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...

..., todas las personas que se **inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, o no se presenten a la convocatoria en la fecha indicada o habiéndose presentado y asignado cita de examen no realice la prueba, serán descalificadas de forma inmediata** en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente.

-0-

Analizada la documentación aportada por el petente, y considerando que se trata de una situación especial en donde el servicio público no puede afectarse, se considera de recibo la solicitud de exclusión sin que se le aplique la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud de exclusión del señor Juan José Acosta Arquín, sin que se le aplique la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

ARTÍCULO VIII

Documento: 18198 -2019

La señora Melissa Bogantes Segura, mediante correo electrónico del 20 de agosto del presente año solicitó:

“Por este medio solicito respetuosamente se me excluya de los concursos para Examen de Juez 3 Penal y Juez 4 Penal, ello en razón de que actualmente me encuentro con 7 meses de embarazo y no me siento en condiciones para realizar los mismos, mucho menos para estudiar y manejar el estrés que implica obtener una buena calificación. En su momento me inscribí, sin embargo, por ser mi primer embarazo desconocía en qué condiciones me iba a encontrar en estos momentos.

El concurso CJ 0011-2019 de juez 4 se me programó para el 03 de septiembre y el concurso CJ-09-2019 se me programó para el 25 de septiembre, mi fecha probable de parto es el 04 de noviembre, sin embargo por lo indicado por el Médico, tanto por el peso mío como por el de la bebé se me va a practicar cesárea el 25 de octubre, un mes antes de ambos exámenes, por lo que evidentemente no estaré en condiciones de salud ni emocionales para prepararme adecuadamente. Mi solicitud es con el fin de que no se me aplique ninguna sanción, en el tanto no estaría solicitando reprogramación por cuanto viene el periodo de incapacidad por maternidad, sino más bien, no se me castigue para el próximo concurso.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora Melissa Bogantes Segura, se inscribió en los concursos CJ-09-2019 y CJ-11-2019, para los cargos de juez y jueza 3 y 4 penal respectivamente, en su orden se le asignó fecha de examen escrito para el 03 y 25 de setiembre del año en curso.

Se tiene a la vista el dictamen médico 280430 de incapacidad por el periodo del 19 de agosto al 17 de noviembre del 2019, suscrita por el Dr. Alexis Castillo.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

- Los oferentes que se inscriban y no continúen con el proceso, serán descalificados en ese acto con la aplicación de la norma establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial, así como los que no se presenten a la convocatoria general o se presenten a esta después de la hora indicada.

[...]

- **Exclusión:** No se aceptarán **solicitudes** de exclusión del concurso una vez inscrito, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

[...]

- **De la sanción:** En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...

..., todas las personas que se **inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, o no se presenten a la convocatoria en la fecha indicada o habiéndose presentado y asignado cita de examen no realice la prueba, serán descalificadas de forma inmediata** en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente.

-0-

Analizado lo expuesto y con base en la documentación médica, se considera de recibo la gestión para que se excluya a la señora Melissa Bogantes Segura de los concursos CJ-09-2019 y CJ-11-2019, para los cargos de juez y jueza 3 y 4 penal, sin que se le aplique la sanción contenida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud de exclusión de la señora Melissa Bogantes Segura, sin la aplicación de la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial. **Ejecútese.**

ARTÍCULO IX

Documento: 18120-2019

El señor Luis Carlos Alvarado Valverde, mediante correo electrónico del 17 de setiembre del presente año solicitó:

“Con ocasión al correo electrónico remitido por su persona donde se me comunica la exclusión del concurso CJ-0016-2019 de Juez y Jueza 5 Tribunal de Apelación de Sentencia Labora y CJ-0015-2019 de Juez y Jueza 5 Tribunal de Apelación de Sentencia Civil, ya que no cuento con el requisito establecido en el cartel publicación, de haber ejercido la profesión durante diez años o en su defecto con la práctica jurisdiccional no menor de cinco años si se trate de funcionarios judiciales, inconforme solicito reconsideración con base en lo siguiente:

- 1- Primero, he de decir que trabajo en la institución desde setiembre del 2006, destacado en tramitación de asuntos jurisdiccionales desde agosto del 2008 en funciones de técnico judicial, me incorporé al Colegio de Abogados desde diciembre del 2012 y desde el año 2013 a la fecha he realizado nombramientos tanto en la judicatura como en la Defensa Pública, lugar donde tengo propiedad como Defensor Público. Me encuentro elegible de Juez 4 Laboral y nombrado desde hace aproximadamente un año como juez de Apelación de Sentencia Civil o y Laboral en el Tribunal de Apelación de Sentencia Civil y Laboral de la Zona Atlántica.
- 2- Revisando en cartel del concurso, así como el Manual descriptivo de puestos, en lo referente al requisito de experiencia para los referidos concursos de Juez 5 de Apelación Civil y Laboral, se indica lo siguiente y cito textual: "...Haber ejercido la profesión durante diez años, salvo en los casos en que se trate de funcionarios judiciales con práctica jurisdiccional no menor de cinco años..." donde se infiere con toda claridad que en tratándose de personas servidoras judiciales, el requerimiento de experiencia lo es: "...con práctica jurisdiccional no menor de cinco años..." sin que se haga distinción alguna en el sentido de si esa experiencia corresponde a labores profesionales o bien, labores técnicas de tramitación de las que realizan las personas técnicas judiciales, no pudiendo en ese sentido ante la falta de mayor claridad en el cartel, realizar discriminación alguna para el cómputo de la experiencia, entre labores profesionales y técnicas en asuntos jurisdiccionales.
- 3- Tal como le referí en el punto primero, me incorporé al Colegio Profesional en diciembre del 2012, en octubre del 2013 ingresé al Programa de Formación Inicial de Aspirantes a la Judicatura FIAJ, donde cursé el programa de formación en sus dos fases presencial y práctica, hasta finales de octubre del 2014 durante un año completo, etapa formativa que sin duda, debe ser considerada computada como experiencia profesional, note que uno de los requisitos esenciales para formar parte del programa

es licenciatura en derecho y estar incorporado al Colegio Profesional, además toda la formación competencial que se desarrolla a lo largo del año, está dirigida a personas profesionales en Derecho, que a lo largo de los distintas fases y módulos, desarrollan competencias y destrezas para el ejercicio profesional de la judicatura, recibiendo una formación que en ningún otro programa es capaz de suministrar, de manera que no podría discriminarse ese año del cómputo de experiencia, pues sería un sin sentido que en el ejercicio de tu profesión la institución te forme durante un año y que luego ese año no se considere para experiencia.

En razón de lo expuesto, solicito se reconsidere lo relativo a la exclusión de los concursos CJ-0016-2019 y CJ-0015-2019 por motivo de no cumplir con la experiencia requerida, solicito se compute como experiencia, ante la ambigüedad en la publicación en relación a ese punto, la experiencia en labores de técnico judicial, además solicito se compute en el plazo de experiencia el año en que estuve en el Programa FIAJ, de manera que cumpliendo con el requerimiento de experiencia, no se le excluya de los referidos concursos.

En caso de mantener la negativa, solicito el Consejo de la Judicatura conozca la presente gestión

-0-

Sobre este tema, se establece:

La Ley Orgánica del Poder Judicial:

Artículo 101.-Los tribunales estarán integrados por el número de jueces necesario para el servicio público bueno y eficiente. En los conformados por más de un juez, sus integrantes elegirán, internamente, a quien se desempeñará como coordinador por un período de cuatro años, podrá ser reelegido y tendrá las funciones que le señalen la ley y la Corte Plena. A falta de acuerdo interno de elección, luego de realizadas cinco votaciones, la Corte Plena designará al coordinador.

Los tribunales podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más cantones de diferentes provincias, en una o en varias provincias y aun en todo el territorio nacional. El Consejo Superior del Poder Judicial regulará la distribución de los asuntos, por razón de la materia o territorio, entre los tribunales, para equiparar el trabajo con el objeto de mejorar el servicio y obtener el resultado más eficiente.

Las reglas relativas al funcionamiento propio de los tribunales colegiados serán aplicables, en lo que corresponda, a todos los demás tribunales.

Para ser juez de casación o juez de apelación de sentencia se requiere:

- 1.- Ser costarricense en ejercicio de sus derechos ciudadanos.
- 2.- Tener al menos treinta y cinco años de edad.
- 3.- Poseer el título de abogado, legalmente reconocido en el país y haber ejercido la profesión durante diez años, salvo que se trate de funcionarios judiciales con práctica judicial mínima de cinco años. Estos jueces devengarán un salario mayor que los demás jueces del tribunal colegiado.”

Manual Descriptivo de las Clases de los Puestos de referencia:

EXPERIENCIA

1. Haber ejercido la profesión durante diez años, salvo en los casos en que se trate de funcionarios judiciales con práctica jurisdiccional no menor de cinco años.
2. Preferiblemente con un mínimo de seis meses de experiencia en supervisión de personal.

Cartel de publicación de los concursos mencionados:

I. REQUISITOS:

GENERALES:

3. Estar **incorporado** o incorporada al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
4. ...

ESPECÍFICOS:

Además de los requisitos generales, las personas que oferten en los siguientes concursos deben cumplir con los requerimientos que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Manual de Clasificación de Puestos y demás disposiciones vigentes del marco jurídico costarricense y contar con lo siguiente:

5. Tener al menos 35 años de edad.
6. Haber ejercido la profesión durante diez años, salvo en los casos en que se trate de funcionarios judiciales con práctica jurisdiccional no menor de cinco años.

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el Luis Carlos Alvarado Valverde, se encuentra elegible como juez 1 genérico con motivo del programa FIAJ, juez 3 y 4 laboral respectivamente con promedios de 78.0957, 79.5957, 70.9812. Se inscribió en los concursos CJ-15-2019 y CJ-16-2019, para los cargos de juez y jueza 5 del Tribunal de Apelación de Sentencia Civil y Tribunal de Apelación de Sentencia Laboral. Cuya aplicación de pruebas escritas se tiene prevista para los días 21 y 25 de octubre del 2019.

Con motivo del requisito específico establecido en el cartel de publicación, el 17 de septiembre de 2019, se le excluye de los concursos referidos porque no cumple con el requisito de haber ejercido la profesión durante diez años; o en su defecto por trabajar para la institución, con la práctica jurisdiccional no menor de cinco años si se trate de funcionarios judiciales al 11 de setiembre de 2019, fecha límite para calificar atestados.

El Sistema Integrado de Gestión Administrativa(SIGA), muestra experiencia a partir del 04 de noviembre de 2008 como Auxiliar Judicial 2, Técnico Judicial 2 y Coordinador Judicial 2, para un total en esos puestos de 5 años, 5 meses y 0 días. (Se deducen los permisos sin goce de salario).

Se incorpora al Colegio de Abogados y Abogadas el 04 de diciembre del 2012 y desde esa fecha registra en SIGA, nombramientos como Juez en las categorías de 1, 3, 5, supernumerario y Abogado de la Asistencia Social en la Sección Especializada de Asistencia Social de la Defensa Pública(Propiedad desde 01-10-2017), para un total en esos puestos de 4 años, 4 meses y 3 días.

Respecto al tema de contabilizar como experiencia profesional el año en que estuvo en el Programa FIAJ(04-11-2013 al 28-10-2014), el Consejo de la Judicatura, en la sesión CJ-05-2015, artículo VII, del 03 de febrero del 2015, en lo que interesa dispuso:

“... En cuanto a la petición que se hace para que se reconozca la práctica tutelada como experiencia profesional, este Órgano comparte el criterio de que no es posible, por cuanto efectivamente el contrato que las personas aspirantes suscriben con el Poder Judicial para este Programa es de índole académico y formativo.

...

SE ACORDÓ: 1)... , 3) Denegar la solicitud para que se reconozca la práctica tutelada como experiencia profesional. 4)

...

-0-

La experiencia definida para el cargo de juez y jueza 5 legalmente constituye un requisito que no puede equipararse con la experiencia adquirida en puestos auxiliares en la Administración de justicia, por ende, sólo ha de reconocerse aquella de carácter profesional. Asimismo, no es posible reconocer el Programa FIAJ para estos efectos por cuanto se trata de un Programa de carácter académico, tal y como se establece en el contrato que las personas participantes firman.

SE ACORDÓ: Denegar la solicitud del señor Luis Carlos Alvarado Valverde.

ARTICULO X

Documento: 17616-19

El señor Heiner Eduardo Baltodano Solís, mediante correo electrónico del 12 de setiembre de 2019, presentó la siguiente solicitud:

“Consejo de la Judicatura

Carrera Judicial

Estimadas personas Integrantes

Por medio de la presente les saluda su servidor Heiner Eduardo Baltodano Solís, portador de la cédula de identidad 5-0356-0291, egresado del programa FIAJ y quien actualmente me encuentro nombrado de forma interina en la plaza 350197, que corresponde a Juez Supernumerario Administración Regional II Circuito Judicial Guanacaste (supernumerarios Nicoya), nombramiento aprobado mediante oficio AGA-934-2019 en la plaza 350197 del período del 26/08/2019 al 24/11/2019 (menos de tres meses) y que fue aprobado el día 02/09/2019.

En razón de que el día de hoy 12 de setiembre de 2019, mediante consulta de terna N° CTN-0081-2019, se está

consultado la plaza en la cual actualmente ocupo, sin embargo, indico lo siguiente:

1.- Hasta donde tengo entendido el nombramiento de mi persona lo fue en virtud de INCAPACIDAD, misma que vengo cubriendo en sustitución del Licenciado Claudio José Morera Salas, sin embargo, en la consulta de la terna se indica: "pasó a otro cargo", lo cual hasta donde tengo entendido no es así, toda vez que, reitero, corresponde a una incapacidad menor a tres meses.

2.- La incapacidad del Licenciado Claudio, corresponde a un período que va del 26/08/2019 al 24/11/2019 (menos de tres meses). Por lo que NO cumple con lo indicado en el último párrafo el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que refiere: "Artículo 14.- Cuando quedare vacante un puesto de administración de justicia, con la excepción del de Magistrado, para llenar la vacante en propiedad, la Corte o el Consejo deberá pedir al Consejo de la Judicatura que le envíe una terna constituida entre los funcionarios elegibles. Si abierto el concurso no se presentare ningún candidato, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Carrera Judicial. Igual procedimiento se aplicará para hacer un nombramiento interino por más de tres meses." (resaltado es suplido).

Por lo anterior, es que solicito, se deje sin efecto la consulta de terna referente únicamente a la plaza 350197, lo anterior por cuanto corresponde a un nombramiento menor de tres meses y por ende, la posibilidad de que se consulte por terna corresponde únicamente cuando el nombramiento es mayor a tres meses, sin embargo, este NO es el caso, por lo que presento esta gestión.

Sin más datos que indicar, se despide su servidor, Heiner Baltodano Solís, esperando su pronta respuesta.

Atenderé Notificaciones a los correos:

hbaltodanos@poder-judicial.go.cr

heinermarra@gmail.com”

-0-

Se indica por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, lo siguiente:

- Mediante oficio No. 9042-19 se solicitó sacar a concurso la plaza 350197 de Juez Supernumerario adscrito a la Administración Regional de II Circuito Judicial de Guanacaste, hasta el 24 de noviembre de 2019, por ascenso del señor Claudio Morera Salas.

- La consulta de terna de Juez 1 Genérico se realizó 12 al 17 de setiembre anterior.
- Dicha terna está en confección y pendiente de remitir a Consejo Superior, para su conocimiento.

-0-

Respecto de las atribuciones del Consejo de la Judicatura, en la Ley de Carrera Judicial se establece lo siguiente:

“Artículo 72. —Serán atribuciones del Consejo de la Judicatura:

1. —Determinar los componentes que se calificarán para cada concurso, sin perjuicio de los que por ley deban incluirse, y realizar la calificación correspondiente.
2. —Integrar los tribunales examinadores con abogados especializados o de reconocida trayectoria en su campo profesional, en la materia que se trate.
3. —Enviar a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo Superior del Poder Judicial, según corresponda, las ternas de elegibles que le pidan.
4. —Convocar a concursos para completar el registro de elegibles.
5. —Recomendar al Consejo Directivo de la Escuela Judicial la implementación de cursos de capacitación.

-0-

Según establece el artículo 72 de la Ley de Carrera Judicial, las competencias de este Consejo se limitan a la organización y trámite de los concursos y a la confección de las ternas cuando son solicitadas. En concordancia con lo anterior, la administración del recurso humano le corresponde a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo Superior, según sea el caso; de ahí que este Consejo carece de competencia para valorar la solicitud planteada por el señor Heiner Eduardo Baltodano Solís. Por lo tanto, en vista de que el concurso de la plaza referida fue solicitado por el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional a través de la Secretaría General de la Corte, lo procedente en este caso, es trasladar la gestión al Consejo Superior para su valoración.

SE ACORDÓ: Trasladar la gestión del señor Heiner Eduardo Baltodano Solís al Consejo Superior para su valoración. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO XI

COMUNICACIONES VARIAS

Oficios de la Secretaría General de la Corte, en que se comunican los acuerdos relativos a evaluaciones del período de prueba:

1. Oficio 9356-19 del 13 de setiembre, sesión del Consejo Superior del Poder Judicial 79-19, celebrada el 10 de setiembre del 2019, artículo LXIX:

“DOCUMENTO N° 10121-19

En sesión N° 76-18, celebrada el 28 de agosto 2018, artículo LXXVI, en lo que interesa, se nombró en la plaza vacante N° 92965 de Juez (a) 3 Agrario del Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas, a partir del 17 de setiembre de 2018, a la licenciada Rosaura Segnini Vargas.

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1545-2019 de 14 de agosto de 2019, remitió lo siguiente:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito los informes sobre la Evaluación del Desempeño rendidos por el licenciado Jason Alfaro Carballo, Inspector del Tribunal de la Inspección Judicial y la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria,

La licenciada Rosaura Segnini Vargas, fue nombrada en propiedad como Jueza 3 en el Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas, a partir del 17 de setiembre de 2018. Según acuerdo de Consejo Superior, en sesión 76-18, del 28 de agosto 2018, artículo LXXVI. El periodo de prueba vence el 16 de setiembre de 2019.

El informe del Lic. Alfaro Carballo indica:

*“Vista la solicitud de conformidad con el “PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN INICIAL DEL DESEMPEÑO DE FUNCIONARIOS QUE ADMINISTRAN JUSTICIA Y QUE ESTÁN EN PERIODO DE PRUEBA”, aprobado por el Consejo Superior en sesión No.22-09 del 10 de marzo de ese año, Artículo XXVIII, en razón del periodo de prueba de la **Licenciada Rosaura Segnini Vargas, Jueza Coordinadora del Juzgado Agrario de Puntarenas**, se remite dentro del plazo otorgado la información solicitada.*

1-Cantidad de sentencias dictadas, durante el periodo comprendido entre el 17 de Setiembre 2018 a Julio 2019, desglosadas por mes.

Setiembre y Octubre 2018: No se dictaron sentencias por varias razones: Separación del Juzgado Civil con la Reforma Procesal Civil para el octubre 8 de ese año se atendían los protocolos de migración de expedientes, además el traslado de las instalaciones y reacomodo realizadas por el mismo personal, las cuales no se encontraban acondicionadas para iniciar las labores, aunado a la distribución que se hiciera manual de los expedientes para fallo con la otra jueza nombrada en plaza extraordinaria, que entra en funciones en el mismo período. Se ingresa en periodo de huelga que si bien es cierto no se participa en la huelga, el trabajo que se realiza es de revisión de los asuntos pendientes y organizar lo pendiente de tramite. Se atiende descongestionamiento demás de 750 asuntos de tramite o escritos pendientes, dada la paralización por más de 4 meses (mayo a setiembre) conforme a lo expuesto.(**dos semanas de capacitación Reforma Procesal Civil del 22 de octubre al 2 de noviembre**) **Noviembre 2018:** 6 sentencias **Diciembre 2018:** Solamente autosentencias (**una semana de capacitación Reforma Procesal Agraria**) **Enero 2019:** 4 sentencias - **Febrero 2019:** Solamente 10 autosentencias -medidas cautelares urgentes y de seguridad en atención a Sumarios de Derribo. En este mes se determina la importancia de revisar expedientes de fondo con el fin de no mantenerlos en espera de fallo y que falten requisitos pues se sacan de fallo dos expedientes en enero , febrero un expediente complejo y antiguo por falta de peritaje, borrador de sentencia listo, expediente 11-160016-0642-AG y dos expedientes más a partir de ese estudio (informaciones posesorias) - 8. -**Marzo 2019:** 3 sentencias (inicio curso Habilidades directivas de 28 de marzo de 2019 al 16 de mayo **todos los jueves** de cada mes en San Jose) **Abril 2019:** 1 sentencia .-Semana santa, gira de Reconocimiento en finca de difícil acceso por lo que comprende **tres días**, se saca un expediente de fallo con complejidad, ya tiene sentencia.- Curso 4 jueves del mes.- Feriado 11 abril.- **Mayo 2019:** 4 sentencias .- Abordaje planificación 4 semanas - Curso 3 jueves del mes.-**Junio 2019:** 6 sentencias **Julio 2019:** 7 sentencias

2-Cantidad de audiencias señaladas en agenda durante ese lapso, la cantidad que se realizó y el motivo por el cual las restantes fueron suspendidas.

Cantidad de audiencias señaladas para la Licenciada Segnini, fueron:

Setiembre 2018: 1 fuera del despacho realizada.
Octubre 2018: 5 señaladas y realizadas. **Noviembre 2018:** 7 todas realizadas. **Diciembre 2018:** 3 todas realizadas. **Enero 2019:** 5 todas realizadas. **Febrero 2019:** 8 todas realizadas. **Marzo 2019:** 8 todas realizadas. **Abril 2019:** 5 todas realizadas. **Mayo 2019:** 10 señaladas, 7 realizadas y tres

suspendidas por incapacidad de abogado, 2 por solicitud de las partes. **Junio 2019:** 9 señaladas 8 realizadas y una a falta de peritaje. **Julio 2019:** 29 señaladas, todas realizadas.

total de señalamientos realizados: 86

total suspendidos: 3

3-Cantidad de audiencias orales, si se lleva control de ello.

No se lleva control de audiencias orales, en agrario las audiencias al ser la mayor parte en el campo dependerá de factores climáticos, igualmente el edificio en el que nos encontramos actualmente dificulta esa labor, no obstante si existen audiencias orales sin control.-

4-Cantidad de asuntos recibidos o asignados al momento de asumir el puesto y cantidad de asuntos pendientes de fallo al momento del reporte.

Cantidad de asuntos recibidos: 24 para fallo

Cantidad de asuntos pendientes de fallo: 10 fallo

5-Cantidad de autos u otro tipo de resoluciones dictadas en ese período (no sentencias), por mes.

Autosentencias:

Setiembre 2018: ninguna. - ingreso al despacho 17 setiembre -permisos y traslado de edificio. Octubre 2018: **3**, Noviembre 2018: **3**, Diciembre 2018: **6**, Enero 2019: **4**, Febrero 2019: **10**, Marzo 2019: **5**, Abril 2019: **3**, Mayo 2019: **6**, Junio 2019: **3**, Julio 2019: **6**. Es importante mencionar que el Juzgado tiene expedientes de varios tomos de los cuales hay autosentencias bastante complejas en cuanto al análisis de los expedientes y que se tramitan muchas medidas cautelares urgentes y sumarios de derribo que requieren prioridad en trámite y fallo.

Firmados por mes:

Setiembre 2018: 3, Octubre 2018: 51, Noviembre 2018: 191, Diciembre 2018: 75, Enero 2019: 79, Febrero 2019: 90, Marzo 2019: 100, Abril 2019: 50, Mayo 2019: 119, Junio 2019: 175, Julio 2019: 114. total firmados: 1047

6-Cualquier otra labor, propias de su puesto, realizadas fuera del despacho.

La Licenciada Rosaura es la Jueza Coordinadora del Juzgado, le corresponde las labores propias de la Coordinación, administrativas, Control Interno, atención de quejas ante la Contraloría e Inspección, redacción de informes y solicitudes a la Comisión de Agrario. Reuniones mensuales cuando resulta posible del Consejo Nacional de la Jurisdicción Agraria. Reuniones mensuales controles del despacho PAO, SEVRI PAI, Revisión de Indicadores de gestión, reunión toma de acuerdos envío de Minuta de planes remediales y seguimiento . Giras fuera del despacho que es importante señalar que la jurisdicción de Puntarenas es muy amplia y los viajes extensos lo que implica que cada salida pueda que dure un día completo y

hasta dos o tres días de señalamientos por las distancias., como Quepos , Barú, Cóbano, Paquera cuyas salidas son algunas desde las 4:30 am. El Juzgado por ser independiente recientemente del Civil no cuenta con presupuesto, por lo que le ha correspondido realizar gestiones administrativas para dotar de equipo al despacho. Atención a la implementación de la Reforma Procesal Agraria Planificación, Inspeccion Judicial abordaje de 4 semanas.

7-Días de ausencias por vacaciones, incapacidades, permisos con o sin goce de salario, independientemente si fue sustituido o no.

Vacaciones sólo de cierre colectivos, no hay incapacidades, no se solicitaron permisos sin goce.

Dos semanas de capacitación Reforma Procesal Civil del 22 de octubre al 2 de noviembre

Diciembre 2018: una semana de capacitación Reforma Procesal Agraria del 3 al 7 de diciembre

Juramentación Corte Suprema de Justicia 15 de enero

Reunión Jueces Agrarios todos los viernes de la tercera semana de cada mes (cuando resulta posible)

Curso Habilidades Directivas 7 semanas, un día a la semana.”

-0-

Al respecto, la Licda Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria rindió el informe que en lo que interesa indica:

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

A. Datos Generales

Nombre: Rosaura Segnini Vargas.

Cédula: 502390628.

Número de puesto: 92965.

Despacho: Juzgado Agrario de Puntarenas.

Tipo de Período de prueba: un año.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 16 de setiembre de 2019.

B. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante visita al despacho judicial, donde se entrevistó al personal judicial que labora directamente con la evaluada con quienes se indagó sobre el desempeño mostrado durante el período de prueba y su adaptación al equipo de trabajo y al puesto. Asimismo se realizó consulta en la Contraloría de Servicios del Circuito.

C. Hallazgos:

La totalidad de las fuentes consultadas destaca la adaptación positiva que la Licenciada Segnini ha tenido en el despacho, donde asumió la Coordinación a partir de su nombramiento en propiedad.

El momento en el cual la evaluada asume el puesto fue posterior a la separación del despacho que anteriormente se integraba con la materia civil. Esta situación ha obligado al equipo de trabajo incluida la Licenciada a revisar y construir nuevos procesos de trabajo, realizar coordinaciones, gestionar recursos y capacitar al personal. Todas estas acciones han sido ejecutadas de muy buena forma por la evaluada, el personal coincide en señalar su liderazgo, capacidad de toma de decisiones y actitud positiva hacia el trabajo.

Asimismo, las fuentes destacan su apego a los valores institucionales, en su función como persona juzgadora se muestra comprometida y responsable, elementos que motivan al equipo de trabajo y contribuyen con el logro de los objetivos.

Como parte de sus iniciativas como Jueza Coordinadora destacan los espacios de capacitación para el personal de apoyo, la gestión de recursos para mejorar el despacho y el establecimiento de controles para mejorar la supervisión de personas subalternas.

D. Conclusiones:

A partir de la información obtenida en la investigación socio laboral y el insumo del perfil competencial se determina que la Licenciada Rosaura Segnini Vargas ha mostrado apego positivo al puesto como Juez 3 Agraria en el Juzgado Agrario de Puntarenas.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarla directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

-0-

Se acordó: 1.) Tomar nota de la comunicación realizada por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1545-2019 de 14 de agosto de 2019, en relación a la evaluación de desempeño de la licenciada Rosaura Segnini Vargas, Jueza del Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas. **2.)** Tener por aprobado el período de prueba de la licenciada Segnini Vargas, el cual vence el 16 de setiembre de 2019.

La Dirección de Gestión Humana, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.”**

- 2.** Oficio 9566-19 del 13 de setiembre, sesión del Consejo Superior del Poder Judicial 81-19, celebrada el 17 de setiembre del 2019, artículo LIV:

“DOCUMENTO N° 1734-19, 11031-19

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, mediante oficio N° PJ-DGH-SACJ-1634-2019 del 30 de agosto de 2019, gestionó:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño de la licenciada Gabriela Morera Guerrero, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria:

La licenciada Morera Guerrero, fue nombrada en propiedad como Jueza 3 en el Juzgado de Familia de Heredia, a partir del 24 de junio de 2019. Según acuerdo de Consejo Superior, en sesión 16-19, del 22 de febrero 2019, artículo XLVIII. El periodo de prueba vence el 23 de setiembre de 2019.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

A. Datos Generales

Nombre: Gabriela Morera Guerrero.

Cédula: 109920870

Número de puesto: 103145

Despacho: Juzgado de Familia de Heredia.

Tipo de Período de prueba: tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 23 de setiembre de 2019

B. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de instrumentos al personal judicial: Juez/a Coordinadora, Coordinadora Judicial y Técnicos Judiciales que laboran directamente con la Licenciada Morera. Los instrumentos se diseñaron de manera particular para cada uno y tienen como objetivo recopilar información sobre el proceso de adaptación al despacho y el apego al perfil competencial del puesto.

C. Hallazgos:

La totalidad de las fuentes consultadas califica de forma positiva a la Licenciada Morera, su adaptación al equipo de trabajo ha sido positiva, mantiene relaciones interpersonales adecuadas, brinda un trato respetuoso y se apega a la normativa y políticas institucionales. Además, destaca por su interés en el aprendizaje, realiza consultas frecuentes sobre la forma de trabajo del despacho y tiene apertura hacia la realimentación profesional. Al momento de la evaluación no se hace referencia de situaciones negativas en su función como persona juzgadora.

D. Conclusiones:

A partir de los hallazgos de la investigación y el perfil del puesto, se concluye que la Licenciada Gabriela Morera Guerrero muestra apego positivo al puesto en el Juzgado de Familia de Heredia.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarlas directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

- 0 -

En sesión N° 78-2009 celebrada el 19 de agosto de 2009, artículo XVIII, se nombró en propiedad de Juez 3 del Juzgado de Violencia Doméstica de Alajuela, plaza N° 84216, a partir del 1° de setiembre de 2009 a la licenciada Gabriela Morera Guerrero.

Luego, en sesión N° 66-18 celebrada el 24 de julio del año 2018, artículo XLV, se nombró en propiedad en la plaza vacante N°103145 de Juez (a) 3 Familia en el Juzgado de Familia de Heredia a partir del 16 de agosto de 2018 al licenciado José Miguel Fonseca Vindas.

Finalmente, en sesión N°16-19 celebrada el 22 de febrero de 2019, artículo XLVIII, se acogió la recomendación del Consejo de la Judicatura adoptada en sesión CJ-02-2019, celebrada el 30 de enero del año en curso, artículo XI.

También, se autorizó la permuta solicitada por la licenciada Gabriela Alejandra Morera Guerrero y el licenciado José Miguel Fonseca Vindas, a partir del 24 junio de 2019.

Por lo anterior, la licenciada Morera Guerrero ocuparía la plaza N° 103145 ubicada en el Juzgado de Familia de Heredia y el licenciado Fonseca Vindas ocupará la plaza 84216 ubicada en el Juzgado de Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Alajuela, lo anterior de conformidad con el artículo 39 del Estatuto de Servicio Judicial.

Se acordó: 1) Tener por recibido el informe N° PJ-DGH-SACJ-1634-2019 del 30 de agosto de 2019, suscrito por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa. **2)** Tener por aprobado el período de prueba de la licenciada Gabriela Morera Guerrero, Jueza 3 de Familia de Heredia, el cual vence el 23 de setiembre de 2019. **3)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la licenciada Morera Guerrero.

El Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, la Dirección de Gestión Humana y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.”**

-0-

Procede tomar nota del acuerdo anterior.

SE ACORDÓ: Tomar nota.

ARTÍCULO XII

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que del concurso CJ-02-2019 de juez y jueza 3 civil, se requiere aplicar exámenes orales a los aspirantes que superaron el 70 de nota en el examen escrito con motivo de la revisión del examen de referencia.

Ahora bien, actualmente los señores Álvaro Hernández Aguilar, Luis Fernando Fernández Hidalgo y Farith Suárez Valverde, se encuentran evaluando la parte oral del concurso CJ-10-2019 de juez y jueza 4 civil, los cuales podrían asumir esas evaluaciones a nivel de categoría de juez y jueza 3 en esa materia, siempre que el Consejo de la Judicatura designe al señor Álvaro Hernández Aguilar como suplente del tribunal evaluador de juez y jueza 3 civil. Asimismo, se informa que el señor Álvaro Hernández Aguilar tiene aprobado el Taller para Tribunales Evaluadores y los señores Luis Fernando Fernández Hidalgo y Farith Suárez Valverde son parte del tribunal de referencia.

Dicho tribunal está conformado de la siguiente manera:

Puesto: Juez y Jueza 3

Materia: Civil

Nombre	Puesto	Capacitación Escuela Judicial	Período
Sr. Jorge Olaso Álvarez	Coordinador	SI	18/07/2018 al 17/07/2020
Sr. Guillermo Guilá Alvarado	Integrante	SI	27/06/2019 al 26/06/2021
Sra. Carmen Blanco Meléndez	Integrante	SI	27/06/2019 al 26/06/2021
Sr. Brayan Li Morales	Suplente	SI	18/07/2018 al 17/07/2020
Sr. Cristian Quesada Vargas	Suplente	NO	27/06/2019 al 26/06/2021
Sr. Edgar Alvarado Luna	Suplente	SI	18/07/2018 al 17/07/2020
Sr. Farith Suárez Valverde	Suplente	NO	05/09/2019 al 04/09/2021
Sr. Javier Viquez Herrera	Suplente	NO	18/07/2018 al 17/07/2020

Sr. Marvin Ovarés Leandro	Suplente	SI	05/09/2019 al 04/09/2021
Sr. Osvaldo López Mora	Suplente	SI	18/07/2018 al 17/07/2020
Sr. Rodrigo Brenes Vargas	Suplente	NO	05/09/2017 al 04/09/2019
Sra. Alejandra Vargas Cruz	Suplente	SI	11/07/2019 al 10/07/2021
Sra. Alejandra Vargas Montero	Suplente	SI	18/07/2018 al 17/07/2020
Sra. Ana María López Retana	Suplente	NO	18/07/2018 al 17/07/2020
Sr. Luis Fernando Fernández Hidalgo	Suplente	SI	18/07/2018 al 17/07/2020
Sra. Marlene Martínez González	Suplente	SI	06/09/2018 al 05/09/2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Carrera Judicial, procede nombrar al señor Álvaro Hernández Aguilar como suplente en el tribunal de juez y jueza 3 civil.

-0-

SE ACUERDA: Nombrar a partir de esta fecha como suplente en el tribunal evaluador de juez y jueza 3 civil, al señor Álvaro Hernández Aguilar. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO XIII

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que este Consejo en las sesiones CJ-29-19 y CJ-31-19 celebradas el 14 y 28 de agosto de 2019, aprobó propuestas de nombramientos para listas de jueces y juezas suplentes categoría 3 y 1, siendo que por una falla en el sistema electrónico se recibieron las siguientes solicitudes de reconsideración:

- 1) El señor Luis Diego Vargas Vargas, mediante correo electrónico de fecha 05 de agosto, indica:

“El suscrito Licenciado Luis Diego Vargas Vargas, portador de la cédula de identidad 4 0199 0409, solicito recurso de reconsideración contra las propuestas de nombramiento dadas mediante el concurso CJS-0001-2019, por cuanto mi persona tiene una nota de promedio de elegibilidad de un 81.4332 como juez genérico, como juez laboral 3 un 75.9409 y como juez familia 1 un 83.4890, y solamente me encuentro como suplente en el Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, por lo que siendo que me encuentro elegible y solamente estoy como suplente en un despacho, y por tener interés en el concurso mencionado, les solicito se me tome en cuenta como juez suplente en los juzgados contravencionales de Cartago, La Unión, Alvarado, Mora, Grecia, Hatillo, Esparza, Orotina, Poas, San Mateo, San Rafael y San Sebastián, así como en los juzgados de pensiones alimentarias del III

circuito Judicial de San Jose, de Pavas, así como el Juzgado de Tránsito de Grecia.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor Vargas Vargas no es propietario en el Poder Judicial, al momento de realizar las propuestas se encontraba con el tope de nombramientos, actualmente solo es suplente en un despacho, en el Juzgado contravencional de Mora, Juzgado contravencional Esparza y Juzgado contravencional de Poas hay espacio en la lista principal.

-0-

2) La señora Karina Pizarro García, mediante correo electrónico de fecha 05 de agosto, indica:

“Por este medio, y dentro del plazo conferido al efecto, interpongo recurso de reconsideración contra las propuestas de nombramiento de jueces y juezas suplentes categoría 1 aprobado por el Consejo de la Judicatura en sesión 26 celebrada el miércoles 24 de julio 2019, en relación con el concurso CJS-01-2019; con fundamento en lo siguiente.

La información contenida en el correo electrónico en el cual se me comunicaron las propuestas de nombramiento, en lo que interesa establece: "Para la selección se valoran varios aspectos como, promedio de elegibilidad, tope de 3 nombramientos máximos por persona (los oferentes que ya alcanzaron ese tope tienen escasas posibilidades de obtener más designaciones), período de prueba, cantidad de personas que se requieren para cada despacho, experiencia judicial, resultado de la evaluación del equipo interdisciplinario, causas Inspección Judicial, entre otros".

Pues bien, con todo respeto, estimo que debo y merezco ser propuesta para integrar las listas de persona juzgadora suplente categoría 1, pues □con base en los anteriores parámetros□ cuento con un promedio de elegibilidad como jueza genérica de 77.3688 (grado necesario para los despachos de mi interés) y únicamente me encuentro como suplente en los Juzgados de Cobro de Liberia y Grecia, de ahí que aún no he alcanzado el tope referido. Adicionalmente, interesa mencionar que no me encuentro realizando período de prueba alguno, ni poseo propiedad en ningún puesto dentro de la institución. En cuanto a la experiencia judicial, tengo más de cinco años de servir a la institución, soy egresada del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura, el cual culminé exitosamente en abril de 2018 y como persona juzgadora me he desempeñado de manera continua desde el 09 de julio de 2018, esto en distintos despachos de todo el país y en distintas materias (juzgados contravencionales, mixtos, de trabajo, tránsito, de familia, entre otros). Inclusive, actualmente me encuentro nombrada como jueza en el Juzgado Contravencional de Cañas, por lo que conozco tanto al personal como la dinámica de trabajo del despacho. Asimismo, considérese que siempre he cumplido a cabalidad y con eficiencia con todas mis labores de jueza, como prueba de ello, puede accederse a los informes remitidos a la oficina correspondiente (plani_estadistica_np@Poder-Judicial.go.cr); igualmente, pueden

consultarse las referencias establecidas en mi expediente personal, así como también contactar a personas integrantes de los despachos en los cuales he trabajado. Además, se deja ver que nunca he enfrentado causas disciplinarias y que el resultado de la evaluación del equipo interdisciplinario en mi caso tuvo un resultado positivo, pues fui recomendada por dicha unidad para ejercer la judicatura.

Por lo expuesto, solicito se reconsidere y se me incluya en la lista de jueces y juezas suplentes categoría 1 en los Juzgados Contravencionales de Cañas y Santa Cruz. Esto, en vista de que mi lugar de residencia es Liberia, Guanacaste, de ahí que tengo todo el interés y plena disponibilidad de desplazarme sin problema a dichos lugares.”

-0-

De acuerdo con lo informado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la señora Pizarro García no tiene propiedad en el Poder Judicial, es suplente en dos despachos, en los Juzgados Contravencionales de Cañas y Santa Cruz solamente hay espacio en la lista complementaria.

-0-

3) El señor Jose Francisco Chacon Acuña, mediante correo electrónico de fecha 05 de agosto, indica:

“Yo, JOSE FRANCISCO CHACON ACUÑA, mayor, casado, abogado, cédula 204680330, vecino de Grecia, ante ustedes. respetuosamente manifiesto:

En tiempo y forma, dentro del plazo conferido al efecto a partir de la comunicación vía correo electrónico que se me hiciese, Interpongo SOLICITUD DE RECONSIDERACION ante el CONSEJO DE LA JUDICATURA contra la decisión de la Unidad Interdisciplinaria del Poder Judicial de excluirme de las personas seleccionadas para el cargo de Juez 1 y Juez 3 Suplentes, dentro de los Concursos CJS 001-2019 y CJS-002-2019, ambos referidos exclusivamente a la materia AGRARIA. Las razones de mi inconformidad son las siguientes:

1) Mediante oficio SACJ-0088-19 de fecha 25/01/2019 se me comunica el Informe de Resultados emitido por la Unidad Interdisciplinaria (UI) para el cargo de Juez 3 Agrario. Entre otras consideraciones, dicho oficio señala: “En cada una de estas áreas, la persona que concursa debe evidenciar condiciones mínimas de idoneidad con relación a los criterios establecidos en el perfil del puesto de administrador (a) de justicia y de los requerimientos específicos de la materia en que participa. En el caso del licenciado Chacón Acuña, los resultados de las valoraciones realizadas en las áreas de Psicología y Medicina no reflejan contraindicaciones, pero existen elementos en Trabajo Social que resultan discordantes con los criterios establecidos y que se detallan en el Informe Pericial (...) De ahí que de resultar nombrada (sic) se efectuará el seguimiento que corresponda, según lo establecido en la circular número 175-16 del Consejo Superior”. (Subrayado y negrilla son suplidos).-

2) Ahora bien, la circular 175-16 citada en el oficio anterior señala, en lo que interesa: "...referente al seguimiento y acompañamiento que se dará a las personas que obtuvieron u obtengan un resultado de no recomendado o recomendado con observaciones en los procesos de concurso para puestos de la Judicatura. El referido seguimiento se aplicará: (...) A aquellas personas elegibles que sean nombradas ya sea en forma interina o en propiedad en puestos de la Judicatura y que han sido evaluadas en el presente año. El seguimiento se aplicará por tanto durante el período de prueba, designación de juezas y jueces suplentes (nombramientos interinos), o bien cuando se estime conveniente por los órganos competentes para realizar los nombramientos...". El suscrito se sometió a sendas revaloraciones en las áreas de Psicología, Medicina y Trabajo Social para los puestos de Juez 3 Agrario y fui evaluado en el presente año, tal y como consta en el expediente que al efecto lleva la Unidad Interdisciplinaria del Poder Judicial.-

3) El suscrito se encuentra actualmente nombrado en forma interina por el Centro de Apoyo y Mejoramiento para la Función Jurisdiccional en coordinación con la Presidencia de la Corte en el puesto de Juez 3 Agrario en el Juzgado Agrario del II Circuito Judicial de Guanacaste, sede Santa Cruz.

4) Dado lo anterior, y por cumplir con todos los requisitos para optar por el cargo de juez suplente en materia agraria (elegible por cargo y materia con nota de más de 85) y haber tenido un desempeño aceptable en el puesto, donde incluso supero en nota y experiencia a otros participantes en los Concursos CJS 002-2019 y 001-2019 y que fueron designados y recomendados por la Unidad Interdisciplinaria como jueces suplentes en dichos concursos, es que solicito al Consejo de la Judicatura la correspondiente reconsideración y se me incluya dentro de los citados concursos en las clases, puestos y zonas geográficas indicadas en los mismos."

-0-

De acuerdo con lo informado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, el señor Chacón Acuña no tiene propiedad en el Poder Judicial, no cuenta con nombramientos como Juez suplente. Además, ostenta un resultado no recomendado por la Unidad Interdisciplinaria, respecto a los perfiles competenciales de los puestos según la última revaloración realizada de fecha 22/01/2019.

-0-

4) El señor Yadir Jiménez Gutiérrez, mediante correo electrónico de fecha 05 de agosto, indica:

"... en este acto en tiempo y forma quiero presentar formal recurso de reconsideración, para solicitar de la forma más respetuosa se me tome en cuenta para formar parte de la lista de suplentes del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José (código 1178), como antecedentes: 1) Quiero indicar que actualmente me encuentro elegible como Juez 1 Penal, 2) He trabajado como técnico judicial en materia laboral por espacio de 17 años, 3) A partir de noviembre de 2016 a marzo de 2019 (2 años y 5 meses) trabajé como Juez Laboral, iniciando en el

Tribunal de Trabajo y de Menor Cuantía y posteriormente en Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, siempre cumplí con las cuotas de trabajo establecidas, 4) Mi plaza en propiedad como técnico judicial es propiamente en este despacho, es por todo lo anterior, que solicitó se me incluya en la lista de suplentes del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José,”

-0-

Se indica de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que el señor Jiménez Gutiérrez es propietario como técnico judicial en el en Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, no cuenta con nombramientos como Juez suplente. Cuenta con promedio de elegibilidad de Juez 1 Penal 80.7075.

-0-

5) La señora Ana Belén Murillo Saborío, mediante correo electrónico de fecha 05 de agosto, indica:

“Por medio del presente ante ustedes Ana Belén Murillo Saborío cédula de identidad número 2-688-315, deseo presentar formalmente la reconsideración ante este honorable consejo por el concurso CJS-02-2019 donde como corresponde me inscribí en tiempo y forma, no obstante no fui elegida en ninguna de las listas de suplentes que se conformaron, sobre todo en las de más interés para mi persona donde me encuentro elegible con una nota de 78.7061, como Jueza Penal Juvenil. Notando que las personas que fueron elegidas como suplentes en los Juzgados Penales Juveniles de Cartago, II circuito Judicial de Guanacaste, Puntarenas y San José, cuentan con notas inferiores a la que tengo, y fueron seleccionadas en más de tres listas, considero que mi persona al cumplir con los requisitos establecidos por el concurso y al no ser elegida se me causa un agravio al no tomarme en cuenta, ya que limita mi acceso al trabajo, máxime con las disposiciones tomadas por la Corte Plena con respecto a la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

Al día de hoy me he desempeñado como empleada Judicial desde hace casi diez años de servicio la mayor parte del tiempo en la jurisdicción penal juvenil, -ya que inclusive soy técnica judicial en el I Circuito Judicial de Alajuela en esa materia-, de ellos como jueza desde el dos mil quince, teniendo experiencia en juzgados mixtos, penales y penales juveniles, al día de hoy superé las exigencias de elegibilidad en todos los aspectos para la materia. No he tenido ni una sola queja en mis funciones como jueza, tampoco nunca se me ha realizado algún proceso administrativo ya que he actuado conforme a los requerimientos institucionales, éticos y profesionales, al día de hoy no cuento con procesos disciplinarios activos o abiertos.

Por todo lo anterior, les ruego de la manera más respetuosa se reconsidere tomarme en cuenta para las listas de suplencias en los despachos indicados.”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa, la señora Murillo Saborio no tiene propiedad en el Poder Judicial, no cuenta con nombramientos como Juez suplente. Además, ostenta un resultado no recomendado por la Unidad Interdisciplinaria, respecto a los perfiles competenciales de los puestos. Dicha evaluación tiene fecha de 21/03/2017.

-0-

Analizadas las reconsideraciones presentadas, **SE ACORDÓ;**

- 1- Acoger la solicitud del señor Luis Diego Vargas Vargas y proponerlo como juez suplente en la lista principal del Juzgado contravencional de Mora, Juzgado contravencional Esparza y Juzgado contravencional de Poas.
- 2- Acoger la solicitud de la señora Karina Pizarro García y proponerla en la lista complementaria del Juzgado Contravencional de Cañas y Juzgado Contravencional de Santa Cruz.
- 3- Denegar la solicitud de reconsideración del señor Jose Francisco Chacón Acuña en virtud de que conforme a la valoración integral que se hizo de las personas oferentes, en cuanto a los promedios, atestados, experiencia, entre otros, se determinó que las personas recomendadas son las que más se ajustan al perfil establecido para ocupar el cargo de juez o jueza suplente en los despachos concursados.
- 4- Acoger la solicitud de reconsideración del señor Yadir Jiménez Gutiérrez en vista de la experiencia proponerlo en la lista principal del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José.
- 5- Denegar la solicitud de reconsideración de la señora Ana Belén Murillo Saborio en virtud de que conforme a la valoración integral que se hizo de las personas oferentes, en cuanto a los promedios, atestados, experiencia, entre otros, se determinó que las personas recomendadas son las que más se ajustan al perfil establecido para ocupar el cargo de juez o jueza suplente en los despachos concursados. A estos efectos recomendarle que, de resultar de su interés, solicite ser revalorada por esta Unidad.
- 6- Remitir al Consejo Superior en adición al oficio PJ-DGH-SACJ-1568-19 y PJ-DGH-SACJ-1732-19, las propuestas de nombramiento que se indican:

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
1	0401990409	Vargas Vargas Luis Diego	JUEZ 3 Laboral 70.4497 JUEZ 1 Familia 81.5918 JUEZ 1 Civil 79.5360 JUEZ 1 Laboral 79.5360 JUEZ 1 Penal 79.5360 JUEZ 1 Genérico 79.5360		
2	0503770155	Pizarro García Karina Alexandra	JUEZ 1 Civil 77.2496 JUEZ 1 Laboral 77.2496 JUEZ 1 Familia 77.2496 JUEZ 1 Penal 77.2496 JUEZ 1 Genérico 77.2496		
3	0110140195	Jiménez Gutierrez Yadir Gerardo	JUEZ 1 Penal 83.0492		

Ejecútese.

ARTÍCULO XIV

Presentación de Carrera Judicial sobre el procedimiento de Evaluación del Período de Prueba en los siguientes términos:

En respuesta al acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-17-2019, celebrada el 22 de mayo del año en curso, que literalmente indica “Solicitar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que, desde el área de trabajo social de esa Sección, en conjunto con la Dirección de Planificación, valore el procedimiento y se presente una propuesta que se ajuste a los requerimientos actuales institucionales (Art. VII.)”

Se remite la propuesta de procedimiento, el cual fue sometido a revisión de la Dirección de Planificación.

“Procedimiento para evaluación de Período de Prueba de Jueces y Juezas con nombramiento en propiedad”,

A partir de las necesidades institucionales y la coyuntura actual, se hace necesaria una revisión de los procedimientos aprobados para el cumplimiento de los períodos de prueba de jueces y juezas. La presente propuesta realiza una revisión del procedimiento aprobado en el año 2009 y se reformulan los cambios que se consideran necesarios.

Los estudios sociolaborales durante el período de prueba permiten que los órganos superiores, Consejo Superior y Corte Plena, cuenten con insumos y criterio técnico profesional para la toma de decisiones y el correspondiente seguimiento de las personas nombradas en propiedad.

1. Normativa de Período de Prueba

El Consejo Superior en sesión N° 22-09, celebrada el 10 de marzo de 2009, artículo XXVIII, aprobó el procedimiento planteado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para la evaluación inicial de los jueces y juezas en los períodos de prueba tanto de un año cuanto de tres meses.

Para la elaboración del presente procedimiento, se considera la normativa vigente relacionada con el período de prueba:

Estatuto de Servicio Judicial

“Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.”

“Artículo 34.-El período de prueba se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Se aplicará tanto en los casos de iniciación de contrato como en los ascensos o traslados, pero en estos últimos casos será de tres meses. (Reformado por Ley N° 6593 de 6-8-81. Gaceta del 24-8-81).

b) Si se tratare de iniciación de contrato, el Jefe de la Oficina podrá despedir al servidor durante el período de prueba; pero deberá informar a la Corte Plena y al Departamento de Personal sobre los motivos del despido. En casos especiales el informe podrá ser confidencial y se rendirá directamente al Presidente de la Corte; y

c) Cuando se trate de ascenso o traslado, el sustituto quedará sujeto dentro del período de prueba de tres meses, a la eventualidad de que si aquél a quien sustituyó no fuere eficiente en el nuevo cargo, el Jefe de la respectiva oficina deberá reintegrarlo a su puesto anterior y así sucesivamente.

En estos casos el término de servicio en el puesto superior se acumulará al del inferior, para la obtención de los aumentos por tiempo servido.”

2. Propuesta de procedimiento

Objetivo: Aportar un criterio técnico a los Órganos Superiores, sea Consejo Superior o Corte Plena, sobre el ajuste al perfil competencial y al despacho, mostrado por las personas juzgadoras nombradas en propiedad en el Poder Judicial, con el fin de contar con los insumos requeridos para la aprobación del período de prueba.

Responsables: el desarrollo de esta labor estará a cargo del Área de Trabajo Social de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial de la Dirección de Gestión Humana.

Descripción del proceso evaluativo: se realiza una descripción del proceso para períodos de prueba de un año, jueces y juezas coordinadores (as), despachos unipersonales y jueces y juezas supernumerarias. Asimismo, establece el procedimiento a emplear para períodos de prueba de tres meses y aquellos que cuentan con Juez o Jueza Coordinadora.

1. Procedimiento para períodos de prueba de un año, jueces y juezas coordinadores (as), despachos unipersonales y jueces y juezas supernumerarias:

- Se recibe de la Secretaría General de la Corte, mediante correo electrónico, oficio donde se comunican los nombramientos en propiedad de las personas juzgadoras. Se incluyen los datos correspondientes en un registro de evaluaciones pendientes (fecha de inicio, tipo de período de prueba y fecha de vencimiento).
- La persona profesional a cargo del estudio procede a programar una visita al despacho donde fue nombrada la persona juzgadora en su puesto en propiedad.
- Se envía un oficio a la Contraloría de Servicios donde se solicita información sobre las posibles gestiones tramitadas, que involucren a la persona evaluada y forma en que fueron calificadas. .
- Se visita el lugar de trabajo, donde se realizan consultas y entrevistas, además, se solicitan datos sobre los indicadores de gestión de la persona evaluada, en caso de que cuente el despacho con estos datos se solicitará información relacionada con los informes de labores de la persona evaluada.
- Se consultan sistemas de información del Poder Judicial para verificar si existen causas disciplinarias o judiciales ingresadas durante el período de prueba de la persona nombrada en propiedad.
- Se analiza la información recopilada y se procede a redactar el informe sociolaboral correspondiente, donde se realiza una síntesis de los hallazgos, se plantean conclusiones y recomendaciones, y se traslada a la Secretaría General de la Corte para su inclusión en agenda del órgano correspondiente, Corte Plena (Categorías 4 y 5) y Consejo Superior (Categorías 1,2 y 3); posterior a la comunicación del acuerdo se incluye en la agenda

del Consejo de la Judicatura y se lleva a sesión para su conocimiento.

- Si el informe contiene dentro de las recomendaciones la inclusión de la persona evaluada en un proceso de seguimiento y es avalada por el órgano superior se traslada dicho acuerdo al Equipo de Seguimiento Interdisciplinario, Sección Administrativa de Carrera Judicial.

2. Procedimiento a emplear para períodos de prueba de tres meses, aquellos que cuentan con Juez o Jueza Coordinadora, permutas y traslados:

Recibe de la Secretaría General de la Corte, mediante correo electrónico, oficio donde se comunican los nombramientos de las personas juzgadoras y procede a incluir los datos correspondientes en un registro de evaluaciones pendientes (fecha de inicio, tipo de período de prueba y fecha de vencimiento).

- Se recibe de la Secretaría General de la Corte, mediante correo electrónico, oficio donde se comunican los nombramientos de las personas juzgadoras se incluyen los datos correspondientes en un registro de evaluaciones pendientes (fecha de inicio, tipo de período de prueba y fecha de vencimiento).
- Se remite al despacho un correo electrónico al despacho donde la persona fue nombrada y solicita que se completen las encuestas construidas para evaluar el período de prueba, las cuales responden a las competencias del puesto.
- Se envía un oficio a la Contraloría de Servicios donde se solicita información sobre las posibles gestiones tramitadas, que involucren a la persona evaluada y forma en que fueron calificadas.
- Se consultan sistemas de información del Poder Judicial para verificar si existen causas disciplinarias o judiciales ingresadas durante el período de prueba de la persona nombrada en propiedad.
- Analiza la información recopilada y procede a redactar el informe sociolaboral correspondiente, donde se realiza una síntesis de los hallazgos, se plantean conclusiones y recomendaciones, y se traslada a la Secretaría General de la Corte para su inclusión en agenda del órgano correspondiente, Corte Plena (Categorías 4 y 5) y Consejo Superior (Categorías 1,2 y 3); posterior a la comunicación del acuerdo se incluye en la agenda del Consejo de la Judicatura y se lleva a sesión para su conocimiento.
- Si el informe contiene dentro de las recomendaciones la inclusión de la persona evaluada en un proceso de seguimiento y es avalada por el órgano superior se traslada dicho acuerdo al Equipo de Seguimiento Interdisciplinario, Sección Administrativa de Carrera Judicial.

-0-

Analizado lo expuesto se considera de recibo el procedimiento para la evaluación del período de prueba. A estos efectos corresponde solicitar al Consejo Superior se emita una circular al respecto.

SE ACORDÓ: **1)** Aprobar el procedimiento planteado. **2)** Hacerlo del conocimiento del Consejo Superior y solicitar se emita una circular al respecto.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.